



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C.,

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>110013337042 202200386 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP-</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-MINTIC</b>

**AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD**

Estima el despacho que la demanda de la referencia debe ser rechazada de plano, en aplicación del artículo 169 No.1 del CPACA.

**Lo que se demanda**

La parte demandante solicita declarar la nulidad del siguiente acto administrativo:

Resolución número 1509 del 11 de julio de 2022, por medio del cual se resolvieron las excepciones interpuestas al mandamiento de pago.

**Razones por las cuales ha operado la caducidad en el caso concreto:**

Tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda debe ser interpuesta dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 literal d) del artículo 164 del CPACA, de lo contrario se configurará el fenómeno de la caducidad de acción.

En el presente caso la parte actora pretende la nulidad del acto que resolvió las excepciones en el proceso de cobro coactivo CCP-2022-028, al tenor del artículo 101 del CPACA, por consiguiente, para efectos de contabilizar la caducidad del medio de control incoado, deberá computarse desde el día siguiente a la fecha de notificación del último acto administrativo proferido en el proceso de cobro coactivo, siendo en este caso el que resolvió las excepciones, que constituye igualmente el objeto del control judicial. Resulta necesario precisar que si bien no se interpuso el recurso de reposición contra el acto que

RADICADO: 11001333704220220038600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP- VS MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC-

ASUNTO: RECHAZA

resolvió las excepciones, este es de carácter facultativo, como lo ha indicado el Consejo de Estado en su jurisprudencia<sup>1</sup>.

Finalmente, la Resolución número 1509 del 11 de julio de 2022 fue notificada el 14 de julio de 2022, como menciona la parte actora en los hechos y se observa en los anexos de la demanda:

14/7/22, 9:18

Correo: supercade - Outlook

**CONTRA: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, con NIT 860.041.163-8**

Por medio de la presente me permito notificar por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 4 del Decreto Presidencial 491 del 28 de marzo de 2020, el contenido del Acto Administrativo **N.º1509 DEL 11 DE JULIO DE 2022, A TRAVES DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO CAPP N.º28 DE 2022.**

Adjunto se remite el acto administrativo mencionado, suscrito por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La notificación se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío del presente correo electrónico.

Al momento de realizar las contestaciones o solicitudes pertinentes, enviarlas al correo electrónico oficial [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co), de lo contrario, se entenderá por no recibido.

Cordialmente,

**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO**

Dirección Jurídica.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Tel. + (571) 344 34 60

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Bogotá D.C. - Colombia

[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)



Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

<sup>1</sup> Consejo de Estado- Sección Primera. Auto del 8 de octubre de 2021 con NR 2187681. Magistrada Ponente. Nubia Margoth Peña Garzón.

RADICADO: 11001333704220220038600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP- VS MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC-

ASUNTO: RECHAZA

14/7/22, 9:18

Correo: supercade - Outlook

**RV: NOTIFICACION RESOLUCION 1509 DEL 11 DE JULI DE 2022. Rad. 221029226.**

**FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES**

Al contestar cite radicado:ER-00410-202218561-S Id: 475266 Folios: 1 Anexos: 3

Fecha: 14-julio-2022 09:20:01 Dependencia : AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Serie: COBRO COACTIVO

SubSerie: Tipo Documental: DILIGENCIA

**De:** Notificaciones Cobro Coactivo <notificacionescobrocoactivo@mintic.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 13 de julio de 2022 11:57

**Para:** Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>

**Cc:** Sonia Constanza Masmela Doncel <smasmela@mintic.gov.co>; Jasneydi Johanna Pinzon rivera <jpinzonr@mintic.gov.co>; Jeny Rocio Franco Alvarez <jrfranco@mintic.gov.co>; kmilo barbosa <camilo.barbosa@par.com.co>; andres.ordonez@par.com.co <andres.ordonez@par.com.co>

**Asunto:** NOTIFICACION RESOLUCION 1509 DEL 11 DE JULI DE 2022. Rad. 221029226.

**Señor**

**YAMIL ANTONIO BUSTOS VÁSQUEZ**

**Apoderado**

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías Y Pensiones –**FONCEP**-, con NIT 860.041.163-8

**NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA RESOLUCIÓN 1509 DEL 11 DE  
JULIO DE 2022**

**REF:** Procedimiento de Cobro Coactivo **CCPP N.º28 – 2022**

**DE:** MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

De conformidad con lo anterior el término para la presentación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho venció el 15 de noviembre de 2022, en tanto la demanda fue incoada sólo hasta el 2 de diciembre del mismo año, por tanto, es evidente la extemporaneidad de su presentación, lo que hace imperativo su rechazo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de referencia por haber operado la caducidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia procédase al archivo del expediente.

**TERCERO: Tramites Virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

RADICADO: 11001333704220220038600

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PARTES: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP- VS MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINTIC-

ASUNTO: RECHAZA

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

[galejandrocastro@hotmail.com](mailto:galejandrocastro@hotmail.com)

[gcastro@legalag.com.co](mailto:gcastro@legalag.com.co)

[notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co)

[notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co)

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d8127072003fddee4ec99f4f1abc2bafca850686fcc0aa811f33375aea0d3**

Documento generado en 27/02/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>